



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00335-00  
Actor : Luis Medardo Castro  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

***La parte demandante no individualizó de manera correcta en la demanda uno de los actos que conforman el acto complejo demandado.***

Señala el art. 163 del C.P.A.C.A.:

***“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.***

*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión...”*

Observa el Despacho que el acto demandado es complejo y está conformado por los siguientes actos administrativos:

- a) Fallo de primera instancia de fecha 09 de mayo de 2013, (fols. 14-85).
- b) Fallo de segunda instancia de fecha 05 de julio de 2013, (fols. 86-106).
- c) Resolución No. 03898 del 09 de octubre de 2013, (fol. 107).

El Despacho resalta que en el poder se hicieron referencia de manera correcta a los mencionados actos, (fol. 1), situación que no ocurrió con la demanda, toda vez que en el ordinal PRIMERO del acápite de “DECLARACIONES Y CONDENAS”, se hace referencia al fallo de primera instancia con una fecha errada, -30 de abril de 2013-, (fol. 2), así como también en el punto 7º de los “HECHOS”, (fol. 3), donde se incurre en el mismo error y de igual manera en la

141 ✓

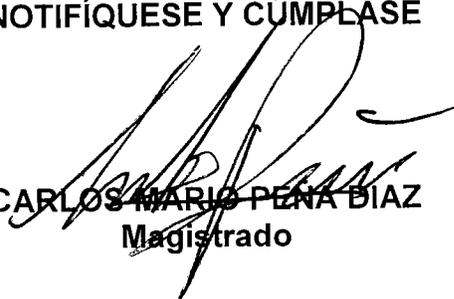
constancia y en el acta de audiencia fallida, realizada ante la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, (fols. 128 y 129).

En consecuencia a lo anterior, la parte demandante deberá precisar de manera correcta en la demanda, el acto complejo demandado

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmitase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

12CM



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 25 NOV 2014

  
Secretario General